

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA 2020"**

En Sevilla, a **18 de abril de 2016**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA 2020"

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

1.- USO DE LOS TERMINOS COMARCA Y COMARCAL

La documentación del proyecto hace referencia en varias ocasiones a los términos comarca y comarcal en relación con el nivel territorial en el que se trabaja la información descrita.

A este respecto, es preciso recordar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía regula la comarca en su artículo 97, señalando que la misma se configura como la agrupación voluntaria de municipios limítrofes con características geográficas, económicas, sociales e históricas afines. Igualmente señala que por Ley del Parlamento de Andalucía podrá regularse la creación de comarcas, que establecerá también sus competencias y que se requerirá en todo caso el acuerdo de los Ayuntamientos afectados y la aprobación del Consejo de Gobierno. Actualmente no existen comarcas formalmente constituidas en nuestra Comunidad Autónoma por Acuerdo del Consejo de Gobierno. Por tanto, utilizar los términos "Comarca" y "Comarcal" puede producir confusión y en cualquier caso habrá que entender que el uso de dichos términos en la documentación carecen de un significado técnico jurídico preciso o puede inducir a confusión con el territorio de la comarca, en cuanto ente territorial dotado de una organización política en un espacio determinado.

2.- USO DE LOS TERMINOS ÁREA METROPOLITANA Y ENTORNO METROPOLITANO

La documentación del proyecto hace referencia en varias ocasiones a los términos área metropolitana y entorno metropolitano en relación con el nivel territorial en el que se trabaja la información descrita.

A este respecto, es preciso recordar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía regula las áreas metropolitanas en su artículo 94, y el artículo 43.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local las define del siguiente modo: "*Las áreas metropolitanas son Entidades locales integradas por los Municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras*". Actualmente no existen áreas metropolitanas formalmente constituidas en nuestra Comunidad Autónoma. Por tanto, utilizar el término "metropolitano" puede producir confusión y en cualquier caso habrá que entender que el uso de dicho término en la documentación carece de un significado técnico jurídico preciso o puede inducir a confusión con el territorio del área metropolitana, en cuanto ente territorial dotado de una organización política en un espacio determinado.

3.- USO DEL TÉRMINO LOCAL

La documentación del proyecto hace referencia en varias ocasiones al término local asociado a otros términos para establecer una relación con el nivel territorial en el que se trabaja la información descrita, así por ejemplo: "mercado local", "recursos naturales locales", "socios locales", "consumo local", "proveedores locales".

A este respecto, es preciso recordar que el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local determina cuáles son las "entidades locales" que incluye, entre otras, a los municipios y las provincias. Por tanto, al usar término "local" en la documentación hay que hacerlo con la precisión técnico jurídico necesario para evitar confusión."

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera.